

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 23/06/2021 9:06 AM

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

P

Programa de In
geniería Civil <i
ngcivil@unima
gdalena.edu.co
>



Mié 23/06/2021

8:42 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

CC: Programa de Inge **y 7 más**

19AutoRequierePeritoyN...

62 KB



Cordial saludo estimado Dr. Bustos.

De conformidad a lo solicitado en el Auto No. 11001310301020160049800 y posterior conversación telefónica con usted en el día de hoy, indicamos que, en el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad del Magdalena, no se cuenta con docentes de planta especialistas en el área de Geotecnia, sino con docentes de cátedra que son contratados cada semestre para dictar exclusivamente clases. Por tal motivo, dichos especialistas realizan estudios geotécnicos de forma independiente a la Universidad y cobran sus respectivos honorarios.

Muchas gracias por su atención y quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

Andrés Felipe Hatum Pontón, M.Sc.

Director de Programa - Ingeniería Civil/Department Head - Civil Engineering

Universidad del Magdalena

Carrera 32 No 22-08, Santa Marta D.T.C.H, Magdalena, Colombia

Teléfono: [\(+57\) \(5\) 4217940](tel:+5754217940) Ext: [3291](tel:+5754217940)

"Clama a mí, y yo te responderé y te revelaré cosas grandes e inaccesibles, que tú no conoces" (Biblia Sagrada, Jeremías 33:3)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 1100131030102016049800

Se dispone requerir al auxiliar de la justicia Gustavo Ariel Chang Nieto, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a complementar la experticia rendida explicando detalladamente los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, la información consagrada en el inciso 6° del artículo 226 del Código General del Proceso y los fundamentos técnicos o científicos de sus conclusiones. Asimismo, deberá indicar al despacho si la ventanería instalada en el edificio al que se refiere la demanda, cumple o no con las normas NSR10.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el ingeniero civil Chang, esto es, *“Para emitir un concepto más profundo respecto de los posibles asentamientos diferenciales o no, se requiere el concurso de un especialista en el área de suelos (geotécnica) que revise las memorias de cálculo y haga el chequeo de la cimentación construida”*, el despacho designará a un Ingeniero Geotécnico para que rinda experticia acerca del proceso de asentamiento de la torre denominada 4.24 [hoy Edificio Banco de Bogotá] ubicado en la calle 24 No. 3-51 de la ciudad de Santa Marta.

Por secretaría, ofíciase a la Universidad del Magdalena [Facultad de Ingeniería-Programa Académico Ingeniería Civil], para que designe a un profesional de la especialidad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

2

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuit...

Jue 8/07/2021 3:27 PM

MP

MAURICIO PARDO <mpardoabogado@gmail.com>
Jue 8/07/2021 3:04 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo
CC: FERNANDO ARRIE y 2 más



22 MEMORIAL JULIO 8 D...
239 KB



Señora

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Expediente	11001310301020160049800
Demandante	PROKSOL SAS
Demandado	AREALUM & CIA LTDA LIBERTY SEGUROS S.A.
Actuación	SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL
Folios	DOCE [12]

MAURICIO PARDO OJEDA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderado de la sociedad demandantePROKSOL S.A.S., a usted con el debido respeto me dirijo con el fin de aportar memorial por el cual se hace respetuosa petición.

Copia memorial al apoderado de la parte actora conforme a lo ordenado por ley

Atte

--

MAURICIO PARDO OJEDA
CARRERA 14 # 127-10 OFICINA 207



Señora		
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		
E.	S.	D.

Expediente	11001310301020160049800
Demandante	PROKSOL SAS
Demandado	AREALUM & CIA LTDA LIBERTY SEGUROS S.A.
Actuación	SOLICITUD DICTAMEN
Folios	TRES [03]

MAURICIO PARDO OJEDA, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderado de la sociedad demandante **PROKSOL S.A.S.**, a usted con el debido respeto me dirijo, para manifestarle lo siguiente:

- 1) Mediante auto calendarado 21 de mayo de 2.021, su disgno despacho dispuso

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el ingeniero civil Chang, esto es, *"Para emitir un concepto más profundo respecto de los posibles asentamientos diferenciales o no, se requiere el concurso de un especialista en el área de suelos (geotécnica) que revise las memorias de cálculo y haga el chequeo de la cimentación construida"*, el despacho designará a un Ingeniero Geotécnico para que rinda experticia acerca del proceso de asentamiento de la torre denominada 4.24 [hoy Edificio Banco de Bogotá] ubicado en la calle 24 No. 3-51 de la ciudad de Santa Marta.



Por secretaría, oficiase a la Universidad del Magdalena [Facultad de Ingeniería-Programa Académico Ingeniería Civil], para que designe a un profesional de la especialidad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del estatuto procesal general.

- 2) El 23 de junio de 2021 el despacho ofició al Ingeniero Chang y a la Universidad del Magdalena, en cumplimiento a lo ordenado en auto de que trata el punto anterior.
- 3) El mismo 23 de junio de 2021, la Universidad del Magdalena contesta lo siguiente:

Cordial saludo estimado Dr. Bustos.

De conformidad a lo solicitado en el Auto No. 11001310301020160049800 y posterior conversación telefónica con usted en el día de hoy, indicamos que, en el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad del Magdalena, no se cuenta con docentes de planta especialistas en el área de Geotecnia, sino con docentes de cátedra que son contratados cada semestre para dictar exclusivamente clases. Por tal motivo, dichos especialistas realizan estudios geotécnicos de forma independiente a la Universidad y cobran sus respectivos honorarios.

Muchas gracias por su atención y quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

Andrés Felipe Hatum Pontón, M.Sc.

Director de Programa - Ingeniería Civil/Department Head - Civil Engineering

Universidad del Magdalena

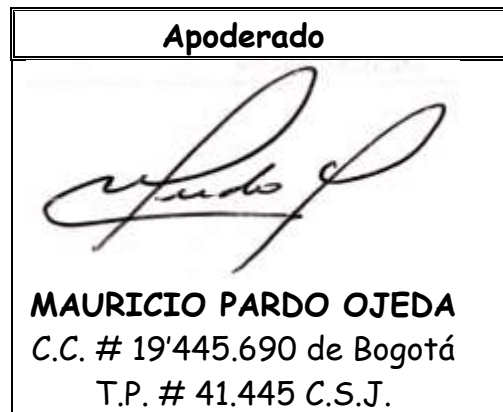
Carrera 32 No 22-08, Santa Marta D.T.C.H, Magdalena, Colombia

Teléfono: [\(+57\) \(5\) 4217940](tel:+5754217940) Ext: [3291](tel:+5754217940)



Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y ante la importancia de contar con la prueba ordenada por el despacho, respetuosamente me permito **SOLICITAR** se sirva oficiar a la Universidad del Magdalena, a fin de que nos indiquen los nombres y contactos de los especialistas de estudios geotécnicos con los cuales se pueda adelantar la prueba, o en su defecto, si la Universidad del Magdalena los contrata para ejecutar el trabajo, y nos indica el costo, para ser cancelados por las partes, conforme en un principio así lo había ordenado en su oportunidad el Juzgado.

Cordialmente,



MAURICIO
PARDO
OJEDA

Firmado digitalmente
por MAURICIO
PARDO OJEDA
Fecha: 2021.07.08
15:00:20 -05'00'

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160049800

En atención a lo manifestado por el Director del Programa de Ingeniería Civil de la Universidad del Magdalena, se requiere a la misma para que informe los datos de los profesionales especialistas que realizan los estudios geotécnicos de forma independiente, para efectos de designar al perito requerido.

De otro parte, por Secretaría comuníquese lo dispuesto en el inciso primero del auto de 21 de mayo pasado al señor Gustavo Ariel Chang Nieto a través del correo **gchang@engineer.com**

Surtido lo anterior y allegada la documental, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 115 hoy 10 de agosto de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS 10-2016-498		



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

DESCI No. 21 - 0410

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 – 45
Ciudad

Referencia: Proceso No. **1100131030112018002100**

Asunto: Respuesta Auto de fecha 5 de marzo de 2021

Apreciada Doctora,

Hemos recibido la notificación del asunto, en donde designan a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que rindan la prueba pericial necesaria dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, a continuación, presentamos un análisis jurídico que ponemos a consideración de su Honorable Despacho y que tiene como objetivos: precisar algunos aspectos de la naturaleza y capacidad de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, así como acerca de la naturaleza de la relación entre SCI con sus socios o asociados.

Doctora. Santa
Página 1 de 8

*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10 - 41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co*





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

- **NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS**

La Sociedad Colombiana de Ingenieros es una corporación sin ánimo de lucro de carácter académico, científico y gremial, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la humanidad mediante el avance de las ciencias y la ingeniería.

Según el artículo 3 del Decreto Distrital 530 de 2015 norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, una corporación es:

*“Es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante **aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que puede contraerse a los asociados o corporados, a un gremio o grupo social en particular.** Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la **voluntad de sus miembros** según el mecanismo del sistema mayoritario, así puede renovarse o modificarse por la voluntad mayoritaria de sus asociados o corporados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.” (Subrayado fuera del texto original)*

De lo anterior se puede colegir que todas las actividades de los asociados o socios de una corporación sin ánimo de lucro, ya sean aportes en dinero, especie o actividad, están encaminados a la realización de un fin de beneficio social que se contrae a sus miembros o un gremio o grupo social en particular.

En este sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del 21 de agosto de 1940 de la Sala de Negocios Generales definió las corporaciones de la siguiente manera:

“La corporación está formada por una reunión de individuos y tiene por objeto el bienestar de los asociados, sea físico, intelectual y moral.”¹.

A este respecto, en esta misma providencia el Tribunal mencionado distingue la corporación sin ánimo de lucro, de la fundación en los siguientes términos: “La fundación se distingue de la corporación en que es un ente que persigue un fin especial de beneficencia o de educación pública, para lo cual se destinan bienes determinados”. Es decir, en la corporación hay asociación de personas mientras que en la fundación hay predestinación de bienes para fines sociales.

En consecuencia, estamos llamados a informar de la manera más respetuosa a su Honorable Despacho, que la Sociedad Colombiana de Ingenieros tiene socios y ello implica que esta Corporación carece de poder vinculante respecto de éstos, siendo

¹ Consejo de Estado, Sala de Negocios Generales, Sentencia del 21 de agosto de 1940.





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

imposible darles instrucciones o designarles tareas, ya que este tipo de actividades son producto de relaciones jerárquicas que no corresponden a la relación gremial y académica que la Sociedad sostiene con sus socios, como se pasa a exponer.

- **Imposibilidad de exigir un informe técnico a alguno de sus socios**

El artículo 7 de los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) establece lo siguiente:

“Artículo 7o. *Integran la Sociedad Colombiana de Ingenieros los Socios de Número, los Vitalicios, los Honorarios, los Académicos y los Estudiantiles.*

Según el diccionario de la RAE un socio es: *“una persona asociada con otra u otras para algún fin”*². La palabra socio viene del latín “socius”, que significa compañero; un socio es una persona que se une a otra para desarrollar algo en conjunto³. Como se puede observar no se puede hablar que entre socios pueda haber una relación de subordinación, sino todo lo contrario, ellos se encuentran en una posición horizontal de igualdad.

Como lo indica el artículo 3 del Decreto 530 de 2015, norma que rige las corporaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, los socios o miembros de estas entidades, tienen poder decisorio mediante el mecanismo mayoritario, lo cual los pone en un plano de igualdad y no de subordinación.

A este respecto en el documento Guía Práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio se expresa: *“La asociación o corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados y corporados, los cuales pueden ser personas naturales y jurídicas (privadas o públicas)”*. A esto se agrega: *“La base fundamental para la existencia de una asociación o corporación son las personas que la conforman, es decir, los asociados de la misma”*⁴.

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS tiene SOCIOS con los cuales no posee ninguna relación de subordinación y por lo tanto, la Sociedad no puede “obligar” legalmente a ningún profesional asociado a que haga ninguna clase de trabajo o actividad.

² Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=YCEk4Yy>

³ Recuperado el 15 de marzo de 2018 de la página web de la Revisio: <https://www.revisio.com/es/concepto-de-socio>

⁴ Cámara de Comercio de Bogotá. Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario. Bogotá D.C, 2014.

en:<http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/8345/Guia%20Practica%20Entidades%20sin%20Animo%20de%20Lucro.pdf?sequence=1>

Doctora. Santa

Página 1 de 8





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Como conclusión la Sociedad Colombiana de Ingenieros carece de capacidad para *designar* a alguno de sus socios para cualquier tarea, toda vez que ésta (la Sociedad) no tiene ninguna vinculación o jerarquía sobre sus socios.

Ahora bien, de acuerdo a los estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, los siguientes son los deberes de los socios de número, en donde se puede determinar que no existe subordinación alguna:

“Artículo 13o. Son deberes de los Socios de la Sociedad Colombiana de Ingenieros:

- a. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y el Código de Ética de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
- b. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos y designados, a menos que se allegue excusa válida.*
- c. Contribuir al desarrollo de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*
- d. Asistir a las sesiones de la Asamblea y demás reuniones para las cuales sean convocados.*
- e. Contribuir al sostenimiento de la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el pago oportuno de sus cuotas.*
- f. Promover el ingreso de nuevos socios.”*

Al respecto, es importante aclarar que los cargos y comisiones de los que habla el literal b., se refieren específicamente a las comisiones técnicas permanentes de la Sociedad, relacionadas en el artículo 44 de los estatutos de la Corporación⁵. En ningún caso implica este deber que la Sociedad Colombiana de Ingenieros le puede exigir alguna conducta, labor o actividad a los socios, ordenar de ellos algún comportamiento u obligarlos de alguna forma a hacer algo.

Por lo tanto, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS de acuerdo a sus estatutos, **no puede obligar a ningún asociado a desarrollar las actividades requeridas por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

- **IMPOSIBILIDAD DE NOMBRAR A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU PLANTA DE PERSONAL: i. POR FALTA DE LA ESPECIALIDAD REQUERIDA;**

⁵ **Artículo 44o.** COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES: Corresponde a la Junta Directiva, determinar para cuáles tareas o asuntos deben existir Comisiones Técnicas Permanentes. Para pertenecer a ellas podrán inscribirse voluntariamente los Socios Activos. Sus reglamentos serán preparados por los Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Doctora. Santa

Página 1 de 8





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Y ii. POR SER UNA ACTIVIDAD QUE EXCEDE EL OBJETO DE LOS CONTRATOS LABORALES SUSCRITOS POR LA SOCIEDAD CON SU PERSONAL DE PLANTA

Ahora bien, con respecto a la posibilidad de nombrar a algún miembro de planta administrativa y gerencial de La SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS, esta entidad tiene una planta muy pequeña para su funcionamiento, cuyo número no supera las 22 personas entre directivos, administrativos y servicios generales.

Es del caso aclarar que dentro del organigrama se puede observar que existen 5 ingenieros, de los cuales se podrá observar ninguno tiene el perfil y experiencia requeridos para realizar el trabajo que se requiere por parte del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DIRECTOR EJECUTIVO: Profesional en ingeniería con Magister en Gerencia o Afines, con conocimientos en administración y dirección de grupos de trabajo o proyectos, Dominio del Inglés y Formación en Fundamentos de Calidad.

DIRECTOR TÉCNICO: Profesional en ingeniería Civil, con Post grado Dirección de Proyectos, que posea conocimientos en dirección y gerencia de proyectos y peritajes técnicos y que demuestre formación en Fundamentos de Calidad

INGENIERO DE GESTIÓN: Profesional en ingeniería con licencia en seguridad y salud en el trabajo, con conocimientos en Auditorías Internas, Formación o Conocimientos en Sistemas de Gestión Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (exigidas por Ley) y Formación en Fundamentos de Calidad

INGENIERO DE APOYO ADMINISTRATIVO: Profesional en ingeniería, con experiencia en Sistemas de Información Geográfica, Manejo de Bases de Datos en Excel, Formación en Fundamentos de Calidad y con conocimientos en sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

INGENIERO DE APOYO TÉCNICO: Profesional en ingeniería civil, con experiencia en programación en Excel, Visual Basic o programas afines, Manejo de Bases de Datos en Excel, Conocimientos en gestión de proyectos y Formación en Fundamentos de Calidad.

Como se puede vislumbrar, de la planta administrativa y gerencial de la SOCIEDAD, los ingenieros que están contratados con contrato vigente laboral, son ingenieros con énfasis en las áreas de conocimiento administrativa, gerenciales y de dirección de proyectos. Dichas áreas de conocimiento, como se puede deducir, no tienen la MÚLTIPLE especialidad que exige la tarea solicitada por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Doctora. Santa
Página 1 de 8



*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10 - 41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccionejecutivasci@sci.org.co www.sci.org.co*



ISO 9001:2015
Certified to MSC-P-07120028





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Por lo tanto, de los profesionales que la Sociedad podría designar, por efectos de los contratos laborales vigentes que tienen para los cargos gerenciales o administrativos, ningún profesional está especializado en las áreas requeridas para dar respuesta a la presente acción judicial. Por lo tanto, los **MISMOS NO SON IDÓNEOS** para efectuar informes técnicos en la especialidad requerida.

Así las cosas, dicho y evidenciado está que la Sociedad no tiene dentro de su nómina ningún ingeniero con las especialidades requeridas para acometer la labor que se dispone en el oficio referido. Sin embargo, aún si lo tuviera, no podemos ignorar que los contratos laborales que suscribe la Sociedad tienen objetos específicos, y tratándose de los ingenieros vinculados en una relación laboral con esta Sociedad, los objetos de dichos contratos son para labores administrativas propios del funcionamiento de la misma, razón por la cual, en términos de derecho laboral, no le es posible, a la Sociedad Colombiana de Ingenieros exigir a sus empleados la realización de labores que escapen o superen su objeto laboral. Estos constituye un motivo adicional por el cual la Sociedad no puede, ni podría designar a uno de sus ingenieros vinculados laboralmente la realización de las actividades de consultoría que está requiriendo el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, como tampoco la emisión de un informe técnico diferente a asuntos que estrictamente se enmarquen en el objeto del contrato laboral.

- **PRINCIPIO “AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR”**

Visto lo expuesto anteriormente, resulta entonces totalmente aplicable al caso, el principio general de derecho extensamente reconocido “*Ad impossibilia nemo tenetur*”, es decir, “*nadie está obligado a lo imposible*”. Sobre el particular la Corte Constitucional ha dicho:

“a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora

Doctora. Santa
Página 1 de 8



*Bogotá D. C., sede Julio Garavito carrera 4 # 10 - 41 conmutador: (571) 5550520
E-mail: direccion@cecultivasci@sci.org.co www.sci.org.co*





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

*bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.”
(Subrayado fuera del texto original)⁶*

Como se vislumbra de la jurisprudencia de la Corte Constitucional con relación al principio general “*Ad impossibilia nemo tenetur*” no se puede exigir por parte de nadie un comportamiento que rebose sus capacidades.

En esta línea, otro Alto Tribunal, a saber, el Consejo de Estado, ha manifestado que las pruebas que puedan ser evacuadas en un proceso administrativo, como el presente, deben ser aquellas que sea posible evacuar, siguiendo el principio general “nadie está obligado al imposible” al que se ha hecho referencia⁷.

En conclusión, desde ningún punto de vista es viable exigirle a la Sociedad Colombiana de Ingenieros una conducta que no está en la posibilidad de cumplir, en virtud del principio universal jurídico antes descrito y acorde con los elementos facticos y de contexto descritos en este documento.

Agradecemos de ante mano el estudio detenido de la línea argumentativa, normativa, jurisprudencial y doctrinaria expuesta, con la cual, insistimos, tan sólo buscamos contribuir al fortalecimiento del Control Fiscal desde la seguridad jurídica y la prevalencia de los principios Constitucionales acá invocados.

Cordialmente,

JAIME RATKOVICH ANGARITA
Director Ejecutivo (E)
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS

⁶ C-337 de 1993, C-110 de 2003.

⁷ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 2011-00326 del 16 de Marzo de 2015. Magistrado Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Doctora. Santa

Página 1 de 8



Doctora
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Referencia: Proceso No. 11001310301120180021000

MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, apoderado de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta lo manifestado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en escrito No DESCi No 21 -0410 de fecha 29 de abril de 2021, en respuesta a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 5 de marzo de 2021, donde se exponen razones jurídicas, no contar con ingenieros capacitados para realizar la gestión encomendada, además de su naturaleza jurídica, me permito solicitar se haga la designación de tres ingenieros civiles que se encuentren registrados en la lista de auxiliares de la justicia como peritos y se encomiende la gestión al primero que acepte el llamado y acuda a notificarse del nombramiento, tal como venía operando para los curadores ad-liten.

Lo anterior debido a las dificultades presentadas con la designación de personas jurídicas o se le conceda a la parte demandante un tiempo prudencial para que contrate a un profesional idóneo que pueda realizar el trabajo encomendado por el despacho.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA
C.C No. 19.234.907 de Bogotá.
T.P No. 27027 del C.S.J

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE ALBA MARÍA RAMÍREZ
SANDOVAL Y OTROS, CONTRA ALIMENTOS SPRESS S.A.S
RADICACIÓN No. 11001310301120180021000

MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, como apoderado del señor GERARDO RAMIREZ SANDOVAL, en el proceso citado en la referencia, acompaño poder de los otros demandantes, por lo que solicito se me tenga como apoderado de todos los demandantes en el asunto de la referencia para los efectos pertinentes.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA
C.C No. 19.234.907 de Bogotá.
T.P No. 27027 del C.S.J

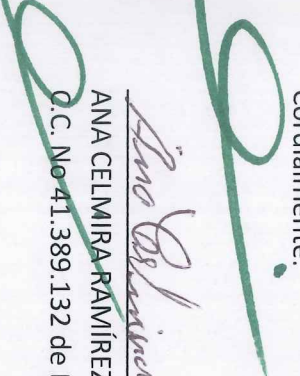
Señora
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,

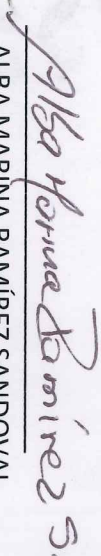
REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE ALBA MARINA RAMÍREZ SANDOVAL Y
OTROS CONTRA ALIMENTOS SPRESS S.A.S... RADICADO No 2018 – 210.

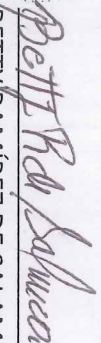
ANA CELMIRA RAMÍREZ SANDOVAL, ALBA MARINA RAMÍREZ SANDOVAL, BETTY RAMÍREZ DE SALAMANCA, LUZ STELLA RAMÍREZ SANDOVAL, MARLENY RAMÍREZ SANDOVAL, HERIBERTO RAMÍREZ SANDOVAL, ANA FLORIPE GOMEZ DE RAMÍREZ, JOSE RICARDO RAMÍREZ GOMEZ, MERY XIMENA RAMÍREZ GOMEZ, LIBARDO ALEXANDER RAMÍREZ GOMEZ, mayores de edad , domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá identificados como aparece bajo la correspondiente firma, como demandantes dentro del proceso citado en la referencia, mediante el presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a MIGUEL ÁNGEL ROZO HERRERA, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.234.907 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma nuestra representación en este proceso en el estado y condiciones en que se encuentra el mismo.

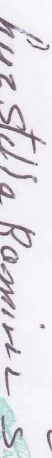
El apoderado en consecuencia queda expresamente facultado para conciliar, desistir, recibir sin limitación alguna, transigir, sustituir, reasumir, y en general, para que ejerza nuestra defensa, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y realice todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente.


Ana Celmira Ramírez Sandoval
C.C. No 41.389.132 de Bogotá


Alba Marina Ramírez S.
ALBA MARINA RAMÍREZ SANDOVAL
C.C. No. 35.325.544 de Bogotá


Betty Ramírez de Salamanca
BETTY RAMÍREZ DE SALAMANCA
C.C. No. 41.655.982 de Bogotá
Bogotá


Luz Stella Ramírez Sandoval
LUZ STELLA RAMÍREZ SANDOVAL
C.C. No 41.560.192 de


Marleny Ramírez Sandoval
MARLENY RAMÍREZ SANDOVAL
C.C. 39.698.187 de Bogotá


Heriberto Ramírez Sandoval
HERIBERTO RAMÍREZ SANDOVAL
C.C. 19.273.370 de Bogotá

Ana Floripe Gomez

ANA FLORIBE GOMEZ DE RAMIREZ
C.C. No. 41.575.031 DE BOGOTÁ

Jose Ricardo Ramirez Gomez

JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ
C.C. No. 79.879.744 DE BOGOTÁ

Mery Ximena Ramirez Sandoval

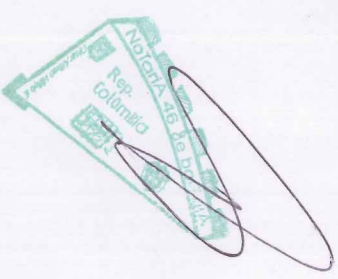
MERY XIMENA RAMIREZ SANDOVAL
C.C. No. 53.051.468 DE BOGOTÁ

Libardo Alexander Ramirez Gomez

LIBARDO ALEXANDER RAMÍREZ GOMEZ
C.C. No. 79.877.620 DE BOGOTÁ

Acepto,

MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA
C.C. No. 19.234.907 de Bogotá
T.P. No. 27027 del C.S. J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3019607

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARLENY RAMIREZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39698187 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnrkv4elo1
29/05/2021 - 08:10:44



ALBA MARINA RAMIREZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35325544 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnrkv4elo1
29/05/2021 - 08:12:07



BETTY RAMIREZ DE SALAMANCA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41655982 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnrkv4elo1
29/05/2021 - 08:13:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3049607



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnrkv4elo1

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3020359

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ STELLA RAMIREZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41560192 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Stella Ramirez S



pkz9yr2p6mqn
29/05/2021 - 08:58:53



----- Firma autógrafa -----

HERIBERTO RAMIREZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19273370 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Heriberto Ramirez S



pkz9yr2p6mqn
29/05/2021 - 09:00:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

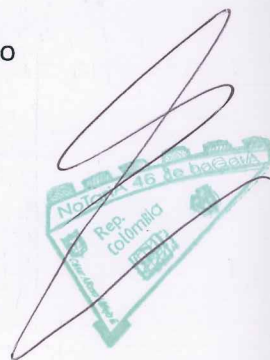
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9yr2p6mqn





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3021227

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA CELMIRA RAMIREZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41389132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Celmira Ramirez Sandoval



v3m3goj25lrn
29/05/2021 - 09:29:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3goj25lrn





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3022403

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE RICARDO RAMIREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79879744 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3go965lrn
29/05/2021 - 10:03:19



LIBARDO ALEXANDER RAMIREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79877620 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3go965lrn
29/05/2021 - 10:03:54



MERY XIMENA RAMIREZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 53051468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3go965lrn
29/05/2021 - 10:08:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3022403



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3go965lrn

NOTARIA 46

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

GOMEZ DE RAMIREZ ANA FLORIBE

con: **C.C. 41575031**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X 

www.notariaenlinea.com
Documento: 86in



Indice izquierdo

Bogotá D.C.,
2021-05-29 11:49:45
825-b4d1afe3
CESAR ALFONSO VALLEJO GARCIA
NOTARIO 46 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
0450 DEL 24 DE MAYO DEL 2011

NOTARIA 46

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180021000

En atención a lo manifestado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, respecto a la imposibilidad de designar un perito en virtud de la carga académica que ostenta su planta profesoral, se tiene por no aceptado el encargo y, en consecuencia, se designa como auxiliar de la justicia al profesional en ingeniería **Héctor Manuel Mahecha Barrios**, a efectos de que se rinda el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el 22 de agosto de 2019, cuyos gastos serán asumidos por los extremos de la litis por partes iguales.

Se le otorga el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicaciones, para que se pronuncie expresamente sobre la aceptación o no del cargo.

Por Secretaria comuníquese lo anterior, a través del correo electrónico **h_mahechabarrios@hotmail.com**, anexándose el expediente en digital, para que pueda ser revisado el objeto de la experticia.

De otro parte, se reconoce personería para actuar al abogado Miguel Ángel Rozo Herrera como representante judicial de los demandantes Ana Celmira, Alba Marina, Luz Stella, Marleny, Heriberto, Mery Ximena Ramírez Sandoval, Betty Ramírez de Salamanca, Ana Floripe Gómez de Ramírez, José Ricardo y Libardo Alexander Ramírez Gómez, para los efectos del poder

conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 115 hoy 10 de agosto de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario JASS 11-2018-210	

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mié 7/07/2021 3:24 PM

MR

María Helena
Rodríguez <m
ariahelena2hr
@hotmail.co
m>

Mié 7/07/2021

1:06 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Boç

ilovepdf_merged (2).pdf

11 MB

Señores:

HONORABLE JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.D.

PROCESO No.: 11001310301120200008800

REFERENCIA: ACLARACION SOLICITUD DE SANCION

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.479.338 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 180.630 del Concejo Superior de la Judicatura, Actuando como Abogada de la demandada, me permito radicar memorial para su correspondiente tramite.

AVISO: Conforme a lo ordenado en el Decreto 860 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

Demandante: PAULA XIMENA FRANCCO RODRIGUEZ - franco.paula@gmail.com

Apoderado: MARIA HELENA RODRIGUEZ - mariahelena2hr@hotmail.com

Demandada en Reconvención: MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO - jhramirez06@gmail.com

Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
- rodrigocardozo0118@gmail.com notificacionesolm@gmail.com

Atentamente.

MARIA HELENA RODRIGUEZ,
Abogada de la demandada
Celular 3235720140
Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
Carrera 29 C No. 74 a -17
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Doctor(a):

HONORABLE JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

Demandado: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Radicado: 11001310301120200008800

ASUNTO: SOLICITUD DE SANCION APLICACIÓN DEL ART. 78 NUMERAL 14.

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.479.338 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 180.630 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, ME PERMITO SOLICITAR AL HONORABLE JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA :

Primera: Que se de aplicación conforme al artículo 78 numeral 14, imponiendo sanción al respetado colega el Doctor RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA , por no haber dado cumplimiento al deber de enviarle a mi poderdante la señora PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ , **parte procesal** dentro del citado proceso como demandada y demandante en reconvención, las siguientes actuaciones procesales:

ACTUACIONES DEL ABOGADO Y NOTIFICACIONES				
REMITENTE	DESTINATARIOS	FECHA	ASUNTO	ADJUNTOS
rodrigocardozo0118@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mariahelena2hr@hotmail.com	08-jul-20	DILIGENCIA DE ENTREGA DE TRASLADOS Y COPIA TOTAL DEL EXPEDIENTE 110013103011-2020-00088-00 DE MAARÍA CAMILA RAMÍREZ RIAÑO CONTRA PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ ARTÍCULOS 91 Y 301 DEL C.G.P.	infraccion articulo 78 # 14
notificacionesolm@gmail.com	mariahelena2hr@hotmail.com ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com	23-nov-20	ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE REMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN DENTRO DEL	infraccion articulo 78 # 14

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
Carrera 29 C No. 74 a -17
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

			PROCESO CON RADICADO NO. 2020- 0088.	
notificacionesolm@gmail.com	mariahelena2hr@hotmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	23-nov-20	RODRIGO E CARDOZO ROA REMITE - ME PERMITO ALLEGAR MEMORIAL INFORMANDO EL CAMBIO DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	infraccion articulo 78 # 14
notificacionesolm@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	16-jun-21	RODRIGO E CARDOZO ROA REMITE - Adjunto al presente correo se remite reiteración de solicitud de sanción dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088	infraccion articulo 78 # 14

Segunda: Conforme a la solicitud de renuncia al termino de traslado de la contestación de la reforma a la demanda de reconvención presentada por el respetado colega el día 02 de junio del año 2021, me permito solicitar el ingreso del proceso al despacho con el fin de fijar audiencia del Artículo 372 C.GP.

HECHOS:

Primero: El día 31 de Julio del año 2020, mediante escrito de contestación de demanda y mediante escrito de demanda de reconvención se puso en conocimiento de la demandante MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO y su apoderado el respetado Colega RODRIGO CARDOZO ; en el acápite de notificaciones la dirección de correo electrónico de mi cliente así:

PARTE PROCESAL DEMANDANDA: franco.paula@gmail.com , la dirección de correo eléctrico de mi poderdante MARIA PAULA RAMIREZ RIAÑO.

PARTE PROCESAL DEMANDANTE EN RECONVENCIO: franco.paula@gmail.com , la dirección de correo eléctrico de mi poderdante MARIA PAULA RAMIREZ RIAÑO

Segundo: Dentro de los correos remisorios el respetado colega no envía a mi cliente parte procesal los correos remisorios así:

ACTUACIONES DEL ABOGADO Y NOTIFICACIONES				
REMITENTE	DESTINATARIOS	FECHA	ASUNTO	ADJUNTOS

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
Carrera 29 C No. 74 a -17
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

rodrigocardozo0118@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mariahelena2hr@hotmail.com	08-jul-20	DILIGENCIA DE ENTREGA DE TRASLADOS Y COPIA TOTAL DEL EXPEDIENTE 110013103011-2020-00088-00 DE MAARÍA CAMILA RAMÍREZ RIAÑO CONTRA PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ ARTÍCULOS 91 Y 301 DEL C.G.P.	infracción artículo 78 # 14
notificacionesolm@gmail.com	mariahelena2hr@hotmail.com ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com	23-nov-20	ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE REMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO NO. 2020- 0088.	infracción artículo 78 # 14
notificacionesolm@gmail.com	mariahelena2hr@hotmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	23-nov-20	RODRIGO E CARDOZO ROA REMITE - ME PERMITO ALLEGAR MEMORIAL INFORMANDO EL CAMBIO DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	infracción artículo 78 # 14
notificacionesolm@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	16-jun-21	RODRIGO E CARDOZO ROA REMITE - Adjunto al presente correo se remite reiteración de solicitud de sanción dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088	infracción artículo 78 # 14

Tercero: el apoderado de la demandante el respetado colega solicita la imposición de la sanción del Artículo 78 del C.G.P, a la suscrita por no haber remitido copia de los memoriales al correo enviado e informado al Juzgado como nueva dirección Judicial mediante el memorial de fecha 23 de noviembre del año 2020.

Cuarto: el día 27 de mayo del año 2021, el respetado colega mediante memorial solicita reiteración de solicitud de sanción dentro del proceso radicado 2020-00088, sin copiar al correo electrónico de la parte demandante mi cliente PAULA XIMENA FRANCO

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ

Carrera 29 C No. 74 a -17

Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

RODRIGUEZ así:

notificacionesolm@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	16-jun-21	RODRIGO E CARDOZO ROA REMITE - Adjunto al presente correo se remite reiteración de solicitud de sanción dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088	infracción artículo 78 # 14
--	--	-----------	---	-----------------------------

Quinto: El respetado colega ha enviado solicitudes de imposición de sanción al despacho aun cuando el mismo ha incumplido taxativamente con lo preceptuado en el Artículo 78 Numeral 14 del C.G.P, antes y después de haber solicitado las sanciones.

Es claro para el respetado colega que la dirección de notificación de mi cliente PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, Parte procesal, que la dirección de notificación informada al despacho en los escritos de contestación de demanda y demanda de reconvención es franco.paula@gmail.com

Sexto: Aun cuando el respetado colega ha insistido en la falta cometida por la suscrita al no haber enviado a su correo electrónico como apoderado de la demandante, los memoriales, al día de hoy él no ha cumplido con remitir a la parte procesal mi cliente, tal y como lo ordena el Artículo 78 numeral 14, copia de los citados correos.

Notes su señoría que enviar el correo a las partes procesales no es opcional, pues el articulo taxativamente ordena él envió.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Copia correos electrónicos adjuntos así:

ACTUACIONES DEL ABOGADO Y NOTIFICACIONES				
REMITENTE	DESTINATARIOS	FECHA	ASUNTO	ADJUNTOS
rodrigocardozo0118@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mariahelena2hr@hotmail.com	08-jul-20	DILIGENCIA DE ENTREGA DE TRASLADOS Y COPIA TOTAL DEL EXPEDIENTE 110013103011-2020-00088-00 DE MAARÍA CAMILA RAMÍREZ RIAÑO CONTRA PAULA XIMENA FRANCO	infracción artículo 78 # 14

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ
Carrera 29 C No. 74 a -17
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

			RODRÍGUEZ ARTÍCULOS 91 Y 301 DEL C.G.P.	
notificacionesolm@gmail.com	mariahelena2hr@hotmail.com ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co peg1969j@gmail.com	23-nov-20	ADJUNTO AL PRESENTE CORREO SE REMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO NO. 2020- 0088.	infracción artículo 78 # 14
notificacionesolm@gmail.com	mariahelena2hr@hotmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	23-nov-20	RODRIGO E CARDOZO ROA REMITE - ME PERMITO ALLEGAR MEMORIAL INFORMANDO EL CAMBIO DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.	infracción artículo 78 # 14
notificacionesolm@gmail.com	ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 1969j@gmail.com mariahelena2hr@hotmail.com	16-jun-21	RODRIGO E CARDOZO ROA REMITE - Adjunto al presente correo se remite reiteración de solicitud de sanción dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088	infracción artículo 78 # 14

Del Señor Magistrado. ,



MARIA HELENA RODRIGUEZ

C. de C. 52.479.388 DE BOGOTA

T.P. 180.630 del C. S de la J.

Re: DILIGENCIA DE ENTREGA DE TRASLADOS Y COPIA TOTAL DEL EXPEDIENTE 110013103011-2020-00088-00 DE MAARÍA CAMILA RAMÍREZ RIAÑO CONTRA PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ ARTÍCULOS 91 Y 301 DEL C.G.P.

Rodrigo Cardozo <rodrigocardozo0118@gmail.com>

Mié 8/07/2020 9:25 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariahelena2hr@hotmail.com <mariahelena2hr@hotmail.com>

Acuso recibo.

El mié., 8 jul. 2020 a las 7:34, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

(<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen día,

Señores (as):

- **María Helena Rodríguez**
- **Rodrigo Eduardo Cardozo Roa**

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en auto de siete de julio (notificado por anotación en el estado del día de hoy ocho de julio), remito copia de la totalidad del expediente No. 110013103011-2020-00088-00, donde funge como demandante María Camila Ramírez Riaño y demandada Paula Ximena Franco Rodríguez. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que una vez fenecido el término para el retiro de los traslado, inicia la contabilización del término para contestar la demanda. Lo estados se estan publicando en nuestro micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

Cordialmente,

Jeisson Alexander Sáenz Santamaría

Escribiente

Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

El presente correo se remitió con copia a los correos del apoderado de la demandante , para efectos de publicitar este acto. En adelante, toda comunicaciones que se surta

entre las partes y el Juzgado debe enviarse con copia a las demás partes procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por favor revisar los avisos publicados en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, en los cuales se explica como radicar memoriales y otros trámites.

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito

Publicación con efectos procesales

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

CONTÁCTENOS

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Rama Judicial ➤ Juzgados Civiles del Circuito ➤ JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ➤ **Publicación con efectos procesales**

💡 No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Avisos
- Autos
- Estados Electrónicos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Procesos al Despacho para Sentencia
- Fallos de Tutela

Datos Basicos

Juez
Dra. MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Dirección del Despacho
null

Telefono
2820017

--
RODRIGO E CARDOZO ROA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
CEL 310 8585969
Of. Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Contestación demanda en Reconvención Proceso con Radicado No. 2020-88

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Lun 23/11/2020 2:56 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; peg1969j@gmail.com <peg1969j@gmail.com>; mariahelena2hr@hotmail.com <mariahelena2hr@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación demanda en reconvención.pdf;

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Adjunto al presente correo se remite contestación a la demanda en reconvención dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088 con las siguientes partes:

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Radicado: 2020 - 0088

Lo anterior dentro del término legal.

Se copia el presente correo a la demandante en reconvención PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ y a su apoderada Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y el Artículo 78 del CGP y como lo ordenó el despacho.



Rodrigo E Cardozo R

Abogado

Outsourcing Legal Management SAS

Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



Remitente notificado con
Mailtrack

Memorial informando dirección de notificación electrónica dentro del proceso 2020 - 88

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Lun 23/11/2020 9:03 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: peg1969j@gmail.com <peg1969j@gmail.com>; mariahelena2hr@hotmail.com <mariahelena2hr@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

Memorial informando la nueva doreccion de notificación.pdf;

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial informando el cambio de dirección electrónica.



Rodrigo E Cardozo R

Abogado

Outsourcing Legal Management SAS

Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Remitente notificado con

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



Remitente notificado con
Mailtrack



Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Memorial informando dirección de notificación electrónica dentro del proceso 2020 - 88

2 mensajes

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

23 de noviembre de 2020, 9:03

Para: "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: peg1969j@gmail.com, mariahelena2hr@hotmail.com

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial informando el cambio de dirección electrónica.

**Rodrigo E Cardozo R**

Abogado

Outsourcing Legal Management SAS

Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com**AVISO LEGAL**

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Remitente notificado con
Mailtrack**Memorial informando la nueva doreccion de notificación.pdf**

73K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

2 de junio de 2021, 16:17

Responder a: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, peg1969j@gmail.com, mariahelena2hr@hotmail.com

Para: notificacionesolm@gmail.com



Revival de correo antiguo: Se ha abierto 6 meses después de que lo enviaras. Ver [el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Reiteración solicitud dentro del proceso con radicado No. 2020-088

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Mié 16/06/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; peg1969j@gmail.com <peg1969j@gmail.com>; mariahelena2hr@hotmail.com <mariahelena2hr@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (345 KB)

Reitero solicitud y anexos.pdf;

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Adjunto al presente correo se remite reiteración de solicitud de sanción dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088 con las siguientes partes:

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Radicado: 2020 - 0088

Se copia el presente correo a la demandante en reconvención PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ y a su apoderada Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y el Artículo 78 del CGP y como lo ordenó el despacho.



outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.



Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

**RADICACIÓN DE MEMORIAL DEL PROCESO DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ
RIAÑO DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ PROCESO NO.:
1100131030112020000880**

1 mensaje

María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>

2 de junio de 2021, 17:01

Para: "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "paula.franco@gmail.com" <paula.franco@gmail.com>, María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>, "jhramirez06@gmail.com" <jhramirez06@gmail.com>, "rodrigocardozo0118@gmail.com" <rodrigocardozo0118@gmail.com>, Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Señores:

**HONORABLE JUEZA ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
E.S.D.****PROCESO No.: 11001310301120200008800****REFERENCIA: ACLARACION SOLICITUD DE SANCION****Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. **52.479.338** de Bogotá, con tarjeta profesional No. **180.630** del Concejo Superior de la Judicatura, Actuando como Abogada de la demandada, me permito radicar memorial para su correspondiente tramite.

AVISO: Conforme a lo ordenado en el Decreto 860 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

Demandante: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ - paula.franco@gmail.com**Apoderado: MARIA HELENA RODRIGUEZ - mariahelena2hr@hotmail.com****Demandada en Reconvención: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO - jhramirez06@gmail.com****Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA - rodrigocardozo0118@gmail.com
notificacionesolm@gmail.com**

Atentamente.

MARIA HELENA RODRIGUEZ,
Abogada de la demandada
Celular 3235720140
Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

**MEMORIAL numeral 14 del artículo 78 del C.G del P ESCRITO DE CONTESTACION PAULA XIMENA FRANCO
RODRIGUEZ.pdf**

547K

- >

Favoritos
- ▼

Carpetas
- Bandeja de entrada

13
- Borradores

1
- Elementos enviados
- Pospuesto

1
- Elementos eliminados

4
- Correo no deseado

5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- >

Archivo local:Juzgado ...
- ▼

Grupos
- Juz Civs del Circuito...

41
- Auto Servicio
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de gru...
- Administrar grupos

<

Respuesta a solicitud desanción dentro del proceso con radicado 2020-088

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 19/07/2021 2:21 PM

Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de notificacionesolm@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

RC

Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>

Lun 19/07/2021 12:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; peg1969j@gmail.com; mariahelena2hr@hotmail.com

Respuesta sancion 78 del...

77 KB

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo

Adjunto al presente correo se remite respuesta a la solicitud de sanción dentro del proceso con radicado No. 2020- 0088 con las siguientes partes:

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ
Radicado: 2020 - 0088

Se copia el presente correo a la demandante en reconvencción PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ y a su apoderada Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y el Artículo 78 del CGP.

[outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com](#)

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Memorial dando respuesta a solicitud de sanción Artículo 78 del CGP

Rad: 2020 - 0088

DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

DEMANDADOS: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.730.964 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional Número 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial de la señora **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la solicitud de sanción que presenta la Dra. MARIA HELENA RODRIGUEZ.

La Dra. Rodríguez solicita se me sancione por incumplir lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, por NO copiar o remitir los memoriales a la demandada señora PAULA FRANCO.

Respecto a esta solicitud transcribo lo dicho por el despacho en auto del 23 de Junio de 2021:

“Si bien el demandante no ha remitido los memoriales al correo de la demandada Paula Franco, el (sic) si ha acreditado la remisión de éstos a su representante judicial, quien es la persona que tiene los elementos profesionales y técnicos para ejercer su derecho de acción, defensa y contradicción. Téngase en cuenta que el artículo 78 habla de los deberes las partes y sus apoderados, sin que éstos sean considerados parte en si mismos, sino como representantes de los extremos de la litis”

Con base en lo ya resuelto por el despacho, solicito se resuelva la solicitud presentada por la demandada en los mismos términos.

Sin otro particular.



RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA

C.C. No. 80.730.964 de Bogotá

T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200008800 [Cuaderno principal]

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandada principal, tendiente a que se aplique la sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso contra el representante judicial de la accionante, toda vez que el mismo no ha remitido los respectivos memoriales a su poderdante Paula Ximena Franco Rodríguez, la misma se rechaza de plano.

Lo anterior, toda vez que, contrario a lo que determinó la imposición de la sanción en el auto de 23 de junio pasado, el aquí demandante sí ha remitido cada uno de sus escritos a la profesional del derecho que representa a la referida demandada, pues es la persona a la cual se le confió su representación por ser quien ostenta el conocimiento jurídico y técnico para ejercer el derecho de defensa y contradicción en pro de los intereses de su poderdante.

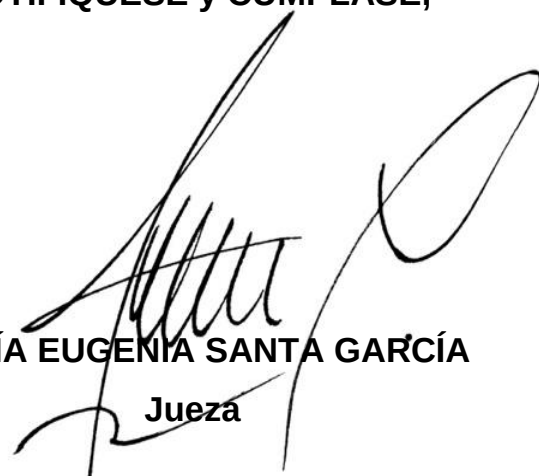
En ese sentido ha de entenderse el precitado artículo, pues sabido es que las partes en conflicto actúan a través de los abogados que contratan para que actúen en su nombre y representación, excepto en los asuntos de mínima cuantía donde no se requiere del mismo y, por tanto, aquellas pueden actuar en causa propia; de ahí que dicho canon normativo se refiera a los deberes de las partes y sus apoderados, lo cual se colige de la redacción de los diferentes numerales que integran la disposición en cita.

En ese orden de ideas, se cumple con la exigencia legal cuando se remite a los apoderados de las otras partes un ejemplar de todos los memoriales presentados en el proceso, entre otras, para que en los términos del Decreto 806 de 2020, se surtan los respectivos traslados cuando a ellos haya lugar, en aras de dar celeridad a los procesos.

Por consiguiente, y toda vez que la abogada del citado extremo procesal no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 27 de mayo de 2021, por Secretaría súrtase el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la demanda principal y en la de reconvención, conforme al artículo 370 del estatuto procesal civil, a través de nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, y se requiere a la misma para que, en lo sucesivo, obre de conformidad con lo ordenado en las mencionadas disposiciones legales, so pena de hacerse nuevamente acreedora a las sanciones allí consagradas.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 115** hoy **10 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-088

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito d...

Mié 16/06/2021 2:33 PM

HH

Harold Hernande
z <haroldhernan
dez10@yahoo.co
m>

Mié 16/06/2021
12:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota
CC: haroldhernandez10 y 1 usuarios más



MEMORIAL ALLEGAN...
378 KB

POLIZA JUDICIAL - 11 ...
222 KB

ACLARACION POLIZA ...
680 KB

☐ 3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Adjunto memorial y anexos para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Claudia Patricia Parra.
Asistente.
3003004774.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL BOGOTÁ	COD SUC 11	NO.PÓLIZA 11-53-101009028	ANEXO 1	TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 16 06 2021	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 15 06 2021 00:00
---------------------------	--------------------	---------------	------------------------------	------------	--	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE	HERNANDEZ ALBARRACIN, HAROLD EDUARDO				IDENTIFICACIÓN	CC: 79.381.973	
DIRECCIÓN	CALLE 72 NO. 10-70 OFICINA 801 A, CENTRO COMERCIAL AVENIDA CIUDAD				BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	6570786
ASEGURADO	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL órgano de dirección del EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL						

APODERADO

APODERADO	IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN	CIUDAD
	TELÉFONO

PROCESO

DEMANDANTE	HERNANDEZ ALBARRACIN, HAROLD EDUARDO	TOMADOR	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL órgano de dirección del EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 860.067.283
CAUCIÓN ORDENADA POR:	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.	CLASE DE PROCESO	IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
		NUMERO DE RADICADO	11001310301120210017900

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 382 INC. 3 DEL C.G DEL P, GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA SUSPENSIÓN DE LA DECISION O DECISIONES CONTENIDAS EN EL ACTA IMPUGNADA.

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE SE GARANTIZA EL POSIBLE PAGO DE PREJUICIOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS SEGUN LO DESCRITO EN EL ARTICULO 382 INCISO 2 DEL C.G.P.

VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ *****5,000,000.00	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICIÓN	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA	143642	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTÁ, D.C.

11-53-101009028

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELÉFONO: 2186977

DLF143642A

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	11	JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA	11-53-101009028	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							15	06	2021

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social:	HERNANDEZ ALBARRACIN HAROLD EDUARDO			Identificación:	79381973			
Dirección:	CALLE 72 NO. 10-70 OFICINA 801 A, CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE		Ciudad:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL		Teléfono:	6570786	
Asegurado:	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 860.067.283-6							

APODERADO

Apoderado:						Identificación:			
Dirección:				Ciudad:			Teléfono:		

PROCESO

DEMANDANTE	HERNANDEZ ALBARRACIN HAROLD EDUARDO			DEMANDADO	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL EDIFICIO COLPATRIA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 860.067.283-6				
Caución Ordenada Por:	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.				Clase del Proceso:	IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA			
					Número de Radicado:	11001310301120210017900			

OBJETO DE LA CAUCIÓN

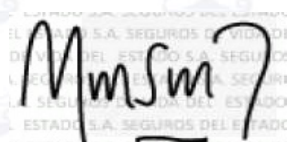
ART. 382 INC. 3 DEL C.G DEL P.. GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA SUSPENSIÓN DE LA DECISIÓN O DECISIONES CONTENIDAS EN EL ACTA IMPUGNADA.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 5,000,000.00	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE		
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:
\$ 200,000.00	\$ 3,500.00	\$ 38,665.00	\$ 242,165.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:
JVL ASESORES DE SEGUROS LTDA	143642	100,00	
		% Participación:	Valor Asegurado:

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13A NO 96-66 - Teléfono: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.





FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

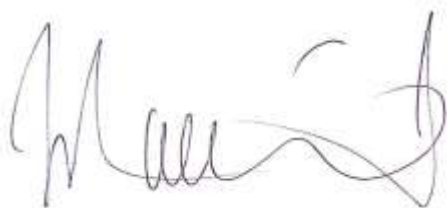
REFERENCIA: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS
DEMANDANTE: HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN
DEMANDADOS: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EDIFICIO COLPATRIA PH
Y OTRO
RADICADO: 2021 – 179
ASUNTO: ALLEGO PÓLIZA JUDICIAL

Harold Eduardo Hernández Albarracín, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo mi firma, obrando como DEMANDANTE, de conformidad con el numeral 5º del auto de fecha 3 de junio de 2021 notificado por estado del 8 de junio de 2021 por medio del cual se le solicitó al demandante prestar caución para el decreto de las medidas cautelares, me permito allegar la correspondiente póliza judicial dando cumplimiento al requerimiento del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Anexo la póliza referida.

Del Señor Juez,



Harold E. Hernández Albarracín

C.C. 79.381.973 de Bogotá D.C.

T.P. 77.56o del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310301120210017900
CLASE: Declarativo – Impugnación de Actas.
DEMANDANTE: Harold Eduardo Hernández Albarracín.
DEMANDADO: Edificio Colpatria P.H. [consejo de administración].

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora dentro del asunto de la referencia, consistente en la suspensión del acta No. 490 del Consejo de Administración del Edificio Colpatria P.H., celebrada el día 26 de marzo de 2021 de forma no presencial, la cual fue publicada el 23 de abril subsiguiente.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 382 del Código General del Proceso, que regula lo concerniente a la impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, en su inciso 2º consagra la posibilidad de que en la demanda se pueda pedir como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado. Señala la norma, en lo pertinente, que:

“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.”

2. En el caso objeto de estudio, el 26 de marzo de 2021 se realizó la sesión ordinaria del Consejo de Administración de la copropiedad demandada, en cuyo orden del día se indicó: (i) la elección de dignatarios y secretario del Consejo de Administración periodo 2021 – 2022, (ii) aprobación Acta No. 489 de 29 de enero de 2021, (iii) designación de dos miembros del Consejo de Administración para firmar las cuentas corrientes y de ahorros conjuntamente con el administrador, cuando el monto supera lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal [RPH], (iv) nombramiento de los comités de trabajo necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del edificio 2021-2022, (v) aprobación estados financieros febrero 2021, entre otros aspectos.

En el *sub judice*, el extremo activo adujo que se violó el reglamento de la propiedad horizontal, señalando una serie de falencias relacionadas con la participación de personas ajenas al consejo de administración, la suscripción del acta y la contratación de obras, así como la restricción de uno de los consejeros suplentes, y la calidad que ostentan los candidatos para los diferentes cargos de elección.

3. Para que proceda la medida cautelar petitionada, es necesario que, de entrada, aparezca que el acto acusado viola la ley o los estatutos. Frente a este tópico se ha señalado:

“Se trata de una exigencia que impone al Juez el deber de comprobar si del acto acusado prima facie se infiere una violación grosera o de bulto (...) No se trata de una decisión de fondo sino preliminar, que por supuesto puede ser modificada en la sentencia que le ponga fin al proceso, si en el mismo se demuestra que era aparente la supuesta violación detectada al inicio del debate

Por la misma razón, si el Juez no decreta la suspensión provisional porque considera que no hay una transgresión flagrante de la ley o de los estatutos, en modo alguno ello significa que la sentencia será adversa al demandante, pues las pruebas recaudadas en el proceso pueden contribuir a cambiar la decisión que se adopte en la sentencia.”¹

Al pronunciarse sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, ha explicado que, *“en el estado incipiente en el que se haya el enjuiciamiento, no aflora nítido el perjuicio sufrido o que pudiera llegar a afrontar el gestor por el actuar endilgado a su contraparte, pues ello está sujeto a las probanzas que se*

¹ Bejarano Guzmán, Ramiro. *Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos*. Segunda edición

recauden y la decisión final que al respecto se adopte. En otros términos (...) no es plausible inferir en este estado del asunto, máxime cuando cada una de las partes ha planteado puntos de vista plausibles a favor y en contra. Ahora bien, es necesario insistir que lo aquí decidido incumbe al decreto de las cautelas, circunstancias que en ningún modo condiciona el pronunciamiento que resuelva el fondo del asunto”².

4. En virtud de lo anterior, y atendiendo la situación fáctica puesta de presente en la demanda, esta instancia judicial avizora que la medida cautelar solicitada no resulta, en principio, procedente, toda vez que frente al estado incipiente en que se encuentra el asunto, no se cuenta con los suficientes elementos de juicio para determinar, *prima facie*, la fragante ilegalidad que el accionante pregona en torno al caso, y que haga necesario decretar la suspensión de los efectos de lo allí decidido, pues, como ya se indicó, se requiere de un mínimo de debate probatorio para establecer si lo que es motivo de inconformismo se ajustó o no a la ley y los estatutos de la propiedad horizontal, pues, si bien la suspensión de los efectos del respectivo acto propende, en línea de principio por conjurar la afectación a los derechos o intereses de quien acciona, lo cierto es que también podrían causarse perjuicios al funcionamiento adecuado de la copropiedad en general. En tal sentido, se denegará la misma.

Ahora bien, no sobra advertir que lo anterior no constituye óbice para que, una vez integrado el contradictorio, si se llegare a vislumbrar la necesidad de suspender los efectos de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la propiedad horizontal, se decrete por parte del Despacho la medida cautelar que hoy se niega.

5. Consecuentes con lo aquí decidido en relación con la medida cautelar deprecada, y tomando en consideración que la parte demandante constituyó caución para que la misma se decretara, se ordenará la devolución de la póliza que se constituyó para que la respectiva aseguradora [Seguros del Estado S.A.] efectúe el reintegro del valor de la prima cancelada para tales efectos.

² Sala Civil, Tribunal Superior de Bogotá. Auto de 29 de noviembre de 2018. Proceso radicado 11001310300820180006501. M.P.: Clara Inés Márquez Bulla.

III. DECISIÓN

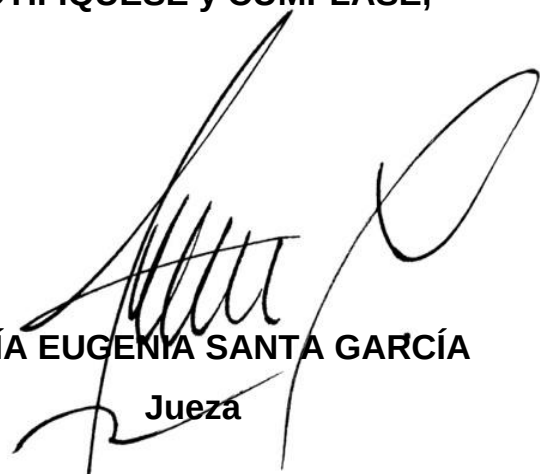
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la póliza judicial N° 11-53-101009028 a su tomador, para que Seguros del Estado S.A. proceda al reintegro del valor de la prima cancelada, en virtud de lo aquí decidido en relación con la medida cautelar deprecada. Por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 115** hoy **10 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-179

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210024400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **John Jairo Espitia Gaona**, por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré N° 1024461474

1.1.) 435407,7382 UVR, correspondientes al 6 de julio de 2021 a \$123.593.621,42 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 11,25% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) 45266,6588UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 5 de diciembre de 2019 al 5 de julio de 2021, que al 6 de julio del año en curso corresponden a \$ 12.849.267,02.

1.5.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 11,25% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6) Por la suma de 55561,1948 UVR por concepto de intereses causados dentro del plazo especificado en la demanda, que al 6 de julio del año en curso corresponden a \$ 15.771.445,18.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

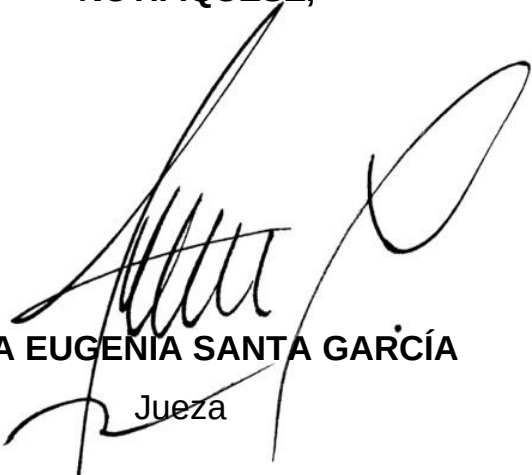
4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40190789. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER a la abogada Danyela Reyes González [designada por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA] como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 115 hoy 10 de agosto de 2021. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 11001310301120210025100

Por auto del 27 de julio de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJENSE las constancias de rigor por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N°115 hoy 10 de agosto de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210025200

Por auto del 27 de julio de 2021, notificado por estado del 28 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor por parte de Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
N°115 hoy 10 de agosto de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210026400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Apórtese poder especial otorgado a profesional del derecho, dirigido al juez del conocimiento o el memorialista deberá acreditar su calidad de abogado, toda vez que por la naturaleza del proceso no puede intervenir en causa propia sin ostentar el derecho de postulación. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem* y en concordancia con el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.) Diríjase la demanda al juez competente, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del estatuto procesal general.

3.) Indíquese en qué calidad interpone la presente acción, esto es, como propietario, administrador o revisor fiscal, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001 y acredite tal condición.

4.) Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de señalar con precisión y claridad cuáles son las causas por las cuales impugna la decisión de la asamblea ordinaria realizada el 30 de mayo de 2021.

5.) Adecúense las pretensiones teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que pretende adelantar *“impugnación de actas de asamblea”*, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, para lo cual, además, deberá observar las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones y la competencia de este juzgado para tramitarlas.

6.) Modifíquese el acápite de fundamentos de derecho, pues algunas de las disposiciones allí señaladas se refieren al trámite de un proceso verbal sumario que no rige el presente asunto. Numeral 8° artículo 82 del estatuto procesal general.

7.) Inclúyase en el libelo introductor el acápite denominado notificaciones, a efectos de indicar la dirección física y electrónica donde los extremos procesales recibirán notificaciones, si las conoce o, en su defecto, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 115 hoy 10 de agosto de 2021 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210026600

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos **contra** Ernesto Castro Posso y Nelly Gómez de Castro.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 5). **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Victoria Andrea Garzón Niño, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 115 hoy 10 de agosto de 2021**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito ...

Mié 4/08/2021 10:12 AM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de rafaelmendieta@mendietaabogadossas.com. | Mostrar contenido bloqueado

RM

RAFAEL MEN
DIETA <rafaelm
endieta@mendie
taabogadossas.co
m>

Mié 4/08/2021 9:56
AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota



Espitia poder.pdf

385 KB



Señora Juez,

Buenos días. Por favor dar el trámite que corresponda al memorial poder adjunto y una vez reconocida la personería para actuar, ordenar, notificarme la demanda y su reforma en nombre de la parte demandada, para proceder a contestar la misma. La información del proceso la obtuvimos en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial.

Recibiré notificaciones en el siguiente correo electrónico:

Cordial saludo,

--

RAFAEL MENDIETA BERMÚDEZ

T.P. No. 27.715 C.S.J.

Doctor en Jurisprudencia



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Doctora
María Eugenia Santa García
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

DEMANDANTE: **Agencia Nacional de Infraestructura**
DEMANDADO: **EFRAIN ESPITIA LOPEZ.**
Rdo. No.: **23162310300220180029400.**

Respetada señora Juez,

Yo, **EFRAIN ESPITIA LOPEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por este escrito otorgo poder especial tan amplio y suficiente al abogado **RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMÚDEZ**, abogado con Tarjeta Profesional 27.715 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.355.869 expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación contesten la demanda de expropiación dentro del proceso anotado al rubro, defiendan mi derechos en el mismo como si fuera yo mismo, dentro del proceso pendiente de radicar en esa ciudad, en relación con parte del predio que pretende la Agencia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 143-24655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cereté, ubicado en el Municipio de San Pelayo, Córdoba, que es de mi propiedad..

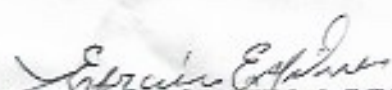
Queda mi apoderado facultado para lograr el **precio justo** de mi inmueble y las indemnizaciones o compensaciones debidas, buscando el mejor resultado a los intereses nuestros y de la comunidad, como ordena nuestra Constitución. Igualmente se encuentra facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir y reasumir el presente poder cuántas veces considere necesario.

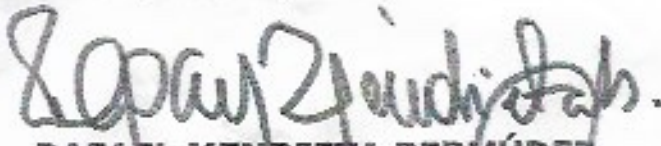
Agradezco reconocer la personería que por este escrito se otorga.

Atentamente,

El otorgante,

El abogado aceptante,


EFRAIN ESPITIA LOPEZ
C.C. No. 1.576.672


RAFAEL MENDIETA BERMÚDEZ
C.C. No. 19.355.869 de Bogotá
T.P. No. 27.715 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4291589

En la ciudad de San Pelayo, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de San Pelayo, compareció: EFRAIN ESPITIA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1576672 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Efrain Espitia



y1lk3r029zd9
28/07/2021 - 15:00:37



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



LIDA PATRICIA PRECIADO LORDUY

Notario Único del Círculo de San Pelayo, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lk3r029zd9



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 23162310300220180029400

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Efraín Espitia López, se encuentra notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y del que la tuvo por corregida, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder.

Se reconoce personería para actuar al abogado Rafel Mendieta Bermúdez, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Es de advertir que la demanda y sus anexos deben ser solicitados por la parte interesada a través del correo institucional del Despacho¹ dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este plazo, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 115** hoy 10 de agosto de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 02-2018-294

¹ ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SA ESP DE GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP contra COMPAÑÍA ANMAG S.A.S

Expediente No.2019-00352

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, por cuanto a la fecha no ha inscrito la sentencia en el folio 176-550, ni ha dado respuesta alguna, siendo que el pago correspondiente fue realizado el 19 de mayo de 2021.

Adjunto recibos de pago ante dicha entidad.

Señor Juez,



EDNA MARIA GUILLEN MORENO.

C.C.No.51.876.011 de Bogotá

T.P.No.59.295 del C.S.J.

ZIPAQUIRA

LIQUIDAS

11.01.23 7:40.5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de

Mayo de 2021 a las 11:01:08 a.m.

No. RADICACION: 220322 IL - 777243

NOMBRE SOLICITANTE: MARIEN GONZALEZ
ESCRITURA No.: 310 del 06-05-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 550 ZIPAQUIRA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
32	CANCELACION	1	20,600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO. PAGO: 013975 PIN: VLR:21000

ZIPAGUIRA

LIQUIDAS

11.01.23 7:40:53

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de

Mayo de 2021 a las 11:01:08 a.m.

No. RADICACION: 220321-77243

NOMBRE SOLICITANTE: MARIEN GONZALEZ

ESCRITURA No.: 310 del 06-05-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 550 ZIPAGUIRA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
32 CANCELACION	M	1	20,600	400
=====				
			20,600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO: 013975 PIN: VLR:21000

ZIFAGUIRA

LIQUIDAS

11.03.2021 11:08

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de

Mayo de 2021 a las 11:01:08 a.m.

No. RADICACION: 220321-77243

NOMBRE SOLICITANTE: MARIEN GONZALEZ

ESCRITURA No.: 310 del 06-05-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 550 ZIFAGUIRA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
32	CANCELACION	1	20,600	400

20,600 400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO: 013975 PIN: VLR:21000

ZIPAQUIRA

10137405

LIQUIDAS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de

Mayo de 2021 a las 11:01:08 a.m.
No. RADICACION: 320321-77243

NOMBRE SOLICITANTE: MARLEN GONZALEZ
ESCRITURA No.: 310 del 06-05-2021 NOTARIA ONCE de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 550 ZIPAQUIRA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
32	CANCELACION	1	20,600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCD: 07, DCTO. PAGO:
FORMA PAGO: CONSIGNACION
013975 PIN:

VLR:21000

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 25899310300120190035200

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, por Secretaría requiérase a través de correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que de forma inmediata de contestación al oficio No. 310, el cual fue radicado el 13 de mayo de la presente anualidad.

Por otro lado, dese cumplimiento a los demás ordenamientos efectuados en la sentencia de primera instancia, haciendo la entrega de los dineros reconocidos por concepto de indemnización, previa su remisión a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N°115 hoy 10 de agosto de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 01-2019-352